	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 1301000,
14 DE MARZO DE 2024



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL


POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 013-2024 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO

ENTIDAD AFECTADA	TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA (T.T.S) Nit. 891855336-1
PRESUNTO IMPLICADO FISCAL	FREDDY LEONARDO ROJAS V. C.C 9.396.339 Sogamoso CARGO: Gerente (TTS) PERÍODO: 03/01/2020 a la fecha DIRECCIÓN: Calle 17 N° 8ª -17 Sogamoso CELULAR: 3133486698 CORREO ELECTRÓNICO: Fredy_rojas_v@yahoo.es
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA LA PREVISORA Nit: 9801186868 Tomador y beneficiario: Terminal de Transportes de Sogamoso Tipo de póliza: Manejo sector oficial Número de póliza: 3002232 Vigencia: Desde 12/02/2022 hasta 12/02/2023 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Suma asegurada: \$40.000.000
FECHA REMISIÓN DEL HALLAZGO	ENERO 30 DE 2024
FECHA DEL HECHO	31 DE DICIEMBRE DE 2022 (vigencias 2018-2022)
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.211.664)
RUBRO AFECTADO:	
INSTANCIAS	POR DETERMINAR

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", artículo 24 Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, artículo 169 del Código General del proceso, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro del expediente con el radicado N° 013-2024, adelantado ante TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO (T.T.S)

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

II. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto a Terminal de Transportes de Sogamoso (T.T.S), vigencia fiscal 2021.

Resultado de esta auditoría, fue trasladado hallazgo fiscal – informe N° 012, mediante el cual se determinó un presunto daño con incidencia fiscal por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.211.664) el cual explico el auditor así:

"Se determina un menoscabo de los recursos públicos por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.211.664) como consecuencia de una salida efectiva de recursos públicos por concepto del pago del IVA generado en el contrato de arrendamiento que fue declarado "terminado" el 10 de agosto de 2018. Además, por la continuidad en la causación y pago del IVA por el mismo concepto vigencias 2018 a 2022, pese a carecer de hechos materiales en cuanto al hecho generador de este impuesto".

De acuerdo con el artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional, se establece que el Impuesto al Valor Agregado - (IVA) se genera cuando se presta el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles, salvo los destinados para vivienda y espacios utilizados para exposiciones y muestras artesanales nacionales. La tarifa del IVA en arrendamientos es del 19%.

Así, para el caso del tercero (23546835 DE ESPAÑOL MERY SÓFIA), se reconoció en la información financiera durante el año 2022 por concepto de ingresos por arrendamientos de locales comerciales en suma de \$10.880.553, cuotas de administración por un monto de \$3.038.063, IVA en el servicio de arrendamiento por \$2.067.305. Es decir, que durante este periodo se registró un total de \$15.983.921, los cuales fueron deteriorados en un 100% mediante registro en la cuenta de resultados 53479001 "Deterioro de las cuentas por cobrar". Esta acción es desarrollada pese a la existencia dentro del catálogo de cuentas de la cuenta 589003 "Impuestos asumidos".


Por su parte, el comportamiento de los registros a 31 de diciembre desde el año 2018 al 2022, fue:

Tabla N. 38. IVA Generado en contrato de "ESPAÑOL MERY SOFIA" a 31 de diciembre 2022-2018

PERÍODO TERMINADO EN 31 DE DICIEMBRE	SUBTOTAL	I.V.A GENERADO -19%	VLR TOTAL
2022	10,880,553	2.067.305	12.947.858
2021	10,729,800	2.038.662	12.768.462
2020	1,788,300	339,777	2.128.077
2019	10,097,850	1,918,591	12.016.441
2018	9,722,764	1,847.329	11.570.113
TOTAL	43,219,287	8.211,664	51.430.951

Fuente: Libro contable auxiliar facilitado al equipo auditor en trabajo de campo. Cantidades in indexar.

Respuesta de entidad auditada TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO Ltda (T.T.S): (fl 33)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"No existe una conducta dolosa o culposa atribuible, ya que no existirá daño patrimonial frente a la entidad, no hay nexo causal entre los elementos: daño patrimonial o la relación fiscal.

De acuerdo a Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos e responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, se considera daño Patrimonial al uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inequitativa e inoportuna que no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Por lo anterior se puede decir que no se está generando el daño patrimonial ya que la terminal de transportes en cuanto su gestión fiscal viene realizando una acción judicial que es la restitución del inmueble y se debe continuar facturando el hecho económico debido a que se tiene que demostrar ante el juzgado o ante la autoridad judicial competente el reconocimiento que el inmueble es de propiedad del terminal y genera un ingreso así no se haya hecho efectivo el pago, porque si no se reconoce la causación del arriendo y no se sigue facturando el arriendo de este local la entidad puede perder el derecho a la restitución del local comercial así se haya dado por terminado el contrato de arrendamiento desde agosto del año 2018.

Además de acuerdo a la política contable de la entidad se debe reconocer el hecho económico mediante la causación (hecho generador a través del nacimiento de la obligación) cuando nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro. Para el caso del IVA se debe reconocer cuando nace la obligación y se debe pagar, pero no se deduce fiscalmente"


.....(....)"

Así las cosas, los hechos investigados en el presente proceso, se fundamentan en el pago del impuesto del IVA correspondiente al (19%) realizado durante las vigencias 2018 a 2020 por parte del Terminal de Transportes de Sogamoso a la **DIAN**, respecto del local comercial 101, al cual le fue declarado "terminado" el contrato de arrendamiento el día 10 de agosto de 2018, es decir se presume la entrada de dineros por concepto de canon arrendamiento, motivo por el cual se paga un IVA, inmueble sobre el cual a la fecha se adelanta un proceso de restitución.

Frente al hallazgo determinado por el auditor, el sujeto de control manifestó que en cuanto su gestión fiscal viene adelantando una acción judicial "**restitución del inmueble**" y se debe continuar facturando el hecho económico (entiéndase IVA) debido a que se tiene que demostrar ante el juzgado o ante la autoridad judicial competente el reconocimiento que el inmueble es de propiedad del terminal y genera un ingreso así no se haya hecho efectivo el pago, porque si no se reconoce la causación del arriendo y no se sigue facturando este canon del local, la entidad puede perder el derecho a su restitución, así se haya dado por terminado el contrato de arrendamiento desde agosto del año 2018.

Una vez allegado el hallazgo, esta Dirección, le asignó el radicado 013-2024 y mediante auto N° 036 del 08 de febrero de 2024, ordenó la apertura a proceso contra **FREDDY LEONARDO ROJAS VARGAS., C.C N° 9.396.339** Sogamoso, quien fungió como Gerente del Terminal desde el día 03 de enero de 2020 al 11 de diciembre de 2023, **decretándose en su parte resolutive la práctica de versión libre y espontánea (fl 48-53).**

El implicado fiscal en uso de su derecho de defensa, el día 05 de marzo del presente año presentó de manera personal su diligencia en la cual solicito el decreto de pruebas, las cuales procede analizar este despacho con el fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad para los hechos que se investigan.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

III. DE LA SOLICITUD DE PRUEBAS A RESOLVER

El implicado fiscal **FREDDY LEONARDO ROJAS VARGAS**, en la versión libre, manifestó:

*"(...) **PRÉGUNTADO.** Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. **CONTESTO.** Si señora, se solicita muy amablemente se pida concepto a la DIAN, Juzgado tercero civil municipal que adelanta el proceso de restitución de inmueble, y terminal de transportes (administración actual) respecto de la responsabilidad que tiene el propietario del bien, en este caso la terminal sobre el pago del IVA generado en facturas, las cuales el arrendador se rehúsa a pagar (...)"*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

En lo referente al decreto y práctica de pruebas a petición de parte, la ley 610 de 2000 y el Código general del proceso, establecen:

Artículo 24, Ley 610 de 2000:

Artículo 24. Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

Artículo 169 del Código General del Proceso

<<Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.


Adicional a ello encontramos el artículo 114 de la ley 1474 de 2011, el cual estableció las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, así:

ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público. Negrilla y cursiva fuera del texto.

Debe entenderse, que la prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La **utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar **permitidas por la ley**.

El implicado fiscal solicita se pida a las siguientes entidades concepto respecto de la responsabilidad que tiene la Terminal de Transportes de Sogamoso sobre el pago del IVA, frente a un canon de arrendamiento que el arrendador se rehúsa a pagar y cuyo inmueble a la fecha se encuentra inmerso en un proceso de restitución.

La petición solicita se dirija a las siguientes entidades:

- **DIAN (dirección de impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia)**
- **Juzgado tercero civil municipal de Sogamoso (en el cual se adelanta proceso de restitución de inmueble)**
- **Terminal de Transportes de Sogamoso (administración actual)**

Encuentra este despacho que lo pedido por el implicado fiscal cumple con las características de una prueba, las cuales serán de gran utilidad respecto del hecho investigado, razón por la cual se ordenara su secreto.

Aunado a ello, y como **pruebas decretas de oficio**, se establece necesario requerir a la entidad Terminal de Transporte de Sogamoso con el fin de que aporte y/o certifique:

- Respecto del local comercial 101 de su propiedad y frente al cual fue terminado contrato de arrendamiento en el mes de agosto de 2018, certifique desde que fecha se viene haciendo el pago del IVA a la DIAN. Que soportes legales se tienen de la anterior decisión (se anexen).
- Se aporten copias de los comités de sostenibilidad contable y financiera vigencias 2020-2023 en los cuales se hayan tomado decisiones respecto del local 101 y las acciones jurídicas adelantar.
- Las demás que consideren pertinentes para aclarar los hechos objeto de investigación


Así mismo **requerir al Juzgado tercero civil municipal de Sogamoso** para que certifique el estado actual del proceso de restitución de inmueble, radicado con el N° 2017-581, demandante Terminal de Transportes de Sogamoso, DDA: Mery Sofía Suarez de Español. De encontrarse pendiente actuación por parte de entidad externa (inspección de policía u otros), deberán remitir la misma a esta para lo pertinente.

En caso de ser necesaria aclaración o complementación respecto de la información suministrada, así se hará sin necesidad de auto que lo declare.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS. 1. Solicitar a las siguientes entidades: DIAN (dirección de impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia), Juzgado tercero civil municipal (en el cual se adelanta proceso de restitución de inmueble), Terminal de Transportes, **concepto** respecto de la responsabilidad que tiene la Terminal de Transportes de Sogamoso sobre el pago del IVA, frente a un canon de arrendamiento que el arrendador se rehúsa a pagar y cuyo inmueble a la fecha se encuentra inmerso en un proceso de restitución. 2). Requerir a la entidad Terminal de Transporte de Sogamoso con el fin de que aporte y/o certifique: **A.** Respecto del local comercial 101 de su propiedad y frente al cual fue terminado contrato de arrendamiento en el mes de agosto de 2018, certifique desde que fecha se viene haciendo el pago del IVA a la DIAN. Que soportes legales se tienen de la anterior decisión (se anexen). **B.**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Se aporten copias de los comités de sostenibilidad contable y financiera vigencias 2020-2023 en los cuales se hayan tomado decisiones respecto del local 101 y las acciones jurídicas adelantar. C. Las demás que consideren pertinentes para aclarar los hechos objeto de investigación. 3. Requerir al Juzgado tercero civil municipal de Sogamoso se certifique el estado actual del proceso de restitución de inmueble, radicado con el N° 2017-581, demandante Terminal de Transportes de Sogamoso, DDA: Mery Sofía Suarez de Español. De encontrarse pendiente actuación por parte de entidad externa (inspección de policía u otros), deberán remitir la misma a esta para lo pertinente. Las demás que consideren pertinentes para aclarar los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de ser necesaria aclaración o complementación respecto de la información suministrada, así se hará sin necesidad de auto que lo declare.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibida la información **INCORPÓRESE** al expediente y désele el valor probatorio pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

Proyectó: Leidy Valero

Revisó: Héctor Ortiz

Aprobó: Héctor Ortiz